



## CONSTANCIA:

Coconuco, Puracé, Cauca, 4 de octubre de 2023, en la fecha paso a despacho el presente incidente informando que ASMET SALUD EPS SAS, hasta la fecha no ha dado contestación a la solicitud para que cumpliera la orden contenida en el fallo de tutela de fecha 25 de septiembre de 2023.

Ramiro Andrés Rengifo López  
Secretario ad-hoc

Auto # 0216

Coconuco - Puracé (C), cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pasó a Despacho el *incidente de desacato* formulado dentro de proceso 19-585-40-89-001-**2023-00036-00** – Acción de Tutela adelantada por la menor DNBM por intermedio de agente Oficiosa, Dra. Wendy Camila Flórez Fonseca, Personera Municipal de Puracé ©, en contra de ASMET SALUD EPS SAS, en el que no se acreditó por la tutelada el acatamiento del fallo de tutela de fecha 25 de septiembre de 2023.

La accionada dentro del término concedido no se pronunció.

Conforme con lo referido fácil es pregonar que este Despacho Judicial considera que existe incumplimiento a lo ordenado en el fallo de **tutela que ampara los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la seguridad social**, en relación con la entrega efectiva de los medicamentos prescritos por el médico tratante, a saber: HIDROXIDO DE MAGNESIO 8.5G/100ML FCO 360ML; MICOFENOLATO MOFETILO 250MG CP; TACROLIMUS XL – CP 1 MG ACCION PROLONGADA; ACIDO URSODESOXICOLICO 300 MG TAB y SULTAMICILINA 375MG TAB, en relación con su diagnóstico de TRASPLANTE DE HIGADO (Z944).

Debe dejar en claro que el Despacho decretó el tratamiento integral que cubre el tratamiento de la enfermedad diagnosticada o padecida por el accionante, tal como lo refiere la parte considerativa y en la decisión.

Igualmente, de la revisión de la tutela encuentra el Despacho que no ha habido razones para el inicial incumplimiento de la entrega de los medicamentos e igualmente ahora no se han dado a conocer.

Así las cosas, para el Despacho debido a que no hubo manifestación alguna por la accionada – tutelada, se deberá continuar con el trámite del desacato y para el caso se debe observar lo indicado por la Honorable Corte Constitucional en cuanto a obtener información de la incidentada, sobre las medidas realizadas para satisfacer la orden de tutela como las razones que, en el caso concreto, le impidieron proceder de conformidad; así mismo, como garantía del derecho al debido proceso, se concederá término a la incidentada para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las que se encuentren en su poder y adicionalmente, se decretarán las que se consideren necesarias para adoptar la decisión.

Con base en lo anterior y lo reglado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, en armonía con el artículo 129 y siguientes del CGP, se debe **dar apertura al incidente** y correr su traslado de Ley.

En consecuencia, se:

## DISPONE

**PRIMERO: DAR** inicio formal al **INCIDENTE DE DESACATO** formulado en el proceso 19-585-40-89-001-**2023-00036-00** – ACCIÓN DE TUTELA, adelantada por la Dra. **WENDY CAMILA FLOREZ FONSECA**, Personera Municipal de Puracé ©, en calidad de Agente Oficiosa de la



menor **DNBM** contra **ASMET SALUD ESP SAS**, por incumplimiento del fallo de tutela del 25 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** correr traslado por el término de **tres (3) días** a la **Dra. CAROLINA ACEVEDO GARCIA**, representante **Legal de ASMET SALUD EPS SAS**, del **incidente de desacato** adelantado en su contra, para que descorra el traslado, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las que se encuentran en su poder, con las cuales acredite el cumplimiento del fallo de tutela antes referenciado, así mismo para que informe sobre las gestiones realizadas con el fin de acatar la orden judicial en cita o justifique las razones suficientes que ha tenido para abstenerse de hacerlo; adicionalmente para que precise en nombre de la persona o personas de la entidad que, deberán gestionar lo de su cargo para el cumplimiento de la decisión, en caso de que no tenga dentro de sus funciones en acatar la mentada sentencia de tutela.

**TERCERO: DISPONER** se gestione la notificación de la incidentada, de la forma más expedita y eficaz, de acuerdo con lo reglado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991; a su vez, requiérasele el correo electrónico personal para efectuarle la notificación que se deberá surtir en este trámite y la del obligado a cumplir la decisión en caso de que no le corresponda hacerlo. **Líbrese oficio.**

**CUARTO: ADVIÉRTASE** al incidentado que, vencido el término de traslado, sin demostrar que acató el fallo, se tomará una decisión de fondo.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** de esta decisión a los interesados por el medio más expedito adjuntando copia de esta providencia, del fallo de tutela y del escrito a través del cual se promovió en incidente de desacato.

#### **PRUEBAS DEL INCIDENTE**

Ofíciase a la incidentada Dra. CAROLINA ACEVEDO GARCIA, Representante legal de ASMET SALUD EPS SAS, a fin de que en el mismo término en el cual deberá descorrer el traslado del incidente acredite o informe sobre las gestiones realizadas con el fin de acatar la orden judicial consignada en el fallo de tutela o justifique las razones que ha tenido para abstenerse de acatarla, allegando las pruebas con las que acredite que se le ha garantizado el cumplimiento al fallo de tutela ya mencionado. **Líbrese oficio.**

Ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD para poner en su conocimiento lo ocurrido en el presente caso adelantándose la investigación correspondiente y que igualmente, de conformidad con sus competencias, informe si los medicamentos ordenados por el médico tratante, a saber: HIDROXIDO DE MAGNESIO 8.5G/100ML FCO 360ML; MICOFENOLATO MOFETILO 250MG CP; TACROLIMUS XL – CP 1 MG ACCION PROLONGADA; ACIDO URSODESOXICOLICO 300 MG TAB y SULTAMICILINA 375MG TAB, se encuentran en condición de desabastecimiento o agotados. De igual manera se pondrá en conocimiento del Agente Interventor esta apertura de incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**WILLSON HERNEY CERON OBANDO**